



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que mediante auto del 26 de abril del corriente año, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda en los términos que allá se dejaron establecidos, sin embargo pese a que ésta allegó escrito de subsanación dentro del término legal, no subsanó la demanda en debida forma toda vez que en la providencia de inadmisión entre otras cosas, se la requirió para que anexara al expediente certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria, identificado con las placas KOU-86E, expedido con una antelación no superior a un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda, que verse sobre la vigencia del gravamen constituido respecto del citado automotor, pero no lo hizo limitándose a adjuntar un histórico vehicular descargado del RUNT con el cual no se suple lo solicitado, por cuanto afirma no se trata de un proceso ejecutivo prendario, lo cual indica como se advirtió al inicio que la demanda no fue bien subsanada.

Y es que como se indicó en el auto inadmisorio, tal exigencia se hizo conforme lo reglado en el inciso segundo del Art. 468 numeral 1 del C.G.P., para efectos de determinar el historial del bien objeto de aprehensión.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de pago formulada por **MOVIAVAL S.A.S.**, frente a **MARISOL ROSADO GARZÓN**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2db320dc6aa5044c2160f30457d4a32a1fad109291b5f848c77c03342c82cb1a

Documento generado en 26/05/2021 02:21:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.67 del 27 de mayo de 2021.